

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
PALACIO LEGISLATIVO
P R E S E N T E

Los suscritos **CC. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ Y VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**, la primera, Diputada del Partido Sinaloense de esta LXIII Legislatura, y el último, ciudadano sinaloense; en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18, fracción I, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar ante esta Soberanía la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan algunos artículos de la Ley que Establece las Bases Normativas para la Expedición de los Bandos de Policía y Gobierno del Estado de Sinaloa

FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO

I. En atención a lo mandado por el artículo 45 Fracciones I y V de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los Diputados en la entidad y los ciudadanos sinaloenses, estamos legitimados para presentar iniciativas de Ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Es función de esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, revisar el orden jurídico para el Estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento; y

III. Que el **OBJETO** de la presente iniciativa **se endereza a regular los perfiles y funciones de los Jueces de barandilla de los Municipios.**

Que en tal virtud, resulta necesario proponer esta Iniciativa y someter a su respetable consideración la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los tribunales son órganos centrales del sistema jurídico, encargados de resolver las controversias jurídicas que les plantean los ciudadanos y las autoridades públicas, así como de dar una interpretación definitiva a la Constitución, y las demás normas de los ordenamientos jurídicos.

La palabra tribunal permite designar al lugar físico en el cual los Jueces y Magistrados ejercen su función de hacer justicia, aunque, también, es decir, aquellos profesionales formados en el derecho que tienen la responsabilidad de administrar justicia porque han sido designados para ello. Estos profesionales integran lo que se conoce como Poder Judicial.

Es imprescindible para garantizar el estado de derecho que los tres poderes, y especialmente el judicial, sean independientes y no estén sujetos o presionados por los otros dos poderes del Estado.

En los tribunales se dirimen todas aquellas cuestiones que las personas, empresas, organizaciones o el propio Estado reclaman a otra parte. Así es que normalmente están divididos de acuerdo a la materia que atienden, las cuales son penales, civiles, mercantiles, familiares y fiscales, entre otras.

Los tribunales pueden ser de dos tipos unitarios o colegiados, cuando se habla de tribunales unitarios nos referiremos a aquellos tribunales que están integrados por un solo Juez, mientras que cuando se habla de tribunales colegiados nos referimos a aquellos integrados por tres Jueces. El tribunal que está cargo de la causa, será

el responsable de emitir una sentencia acerca del caso presentado, una vez que se hayan subsanado todas las etapas procesales señaladas en las Leyes.

Cuando nos referimos a los tribunales de barandilla, estamos hablando de aquellos tribunales, pertenecientes al Ayuntamiento de cada Municipio, los cuales tienen como función el de calificar las infracciones que se imponen a las personas infractoras puestas por la autoridad policíacas a disposición del Tribunal de Barandilla, por observar conductas antisociales o infracciones administrativas, señaladas en la Ley que Establece las Bases Normativas para la Expedición de los Bandos de Policía y Gobierno del Estado de Sinaloa.

Con esta iniciativa presentada por el Partido Sinaloense, se busca enderezar a regular los perfiles, al mismo tiempo que las funciones de los Jueces y Secretarios de barandilla de los Municipios, con la finalidad de que se establezca como requisito el ser profesionista del derecho para poder ejercer los cargos ya mencionados; a su vez, contar con conocimientos en mecanismos alternativos de solución de controversias, todo esto buscando que al momento que el juez emita su resolución, ésta sea de la manera más adecuada y justa posible.

De la misma manera, esta iniciativa busca que los Jueces ya mencionados, puedan ser auxiliados por especialistas afines en mecanismos alternativos de solución de controversias, como son los Trabajadores Sociales o Psicólogos por mencionar algunos ejemplos de ellos, con la intención de que se logre una solución de los problemas que se presentan ante el tribunal.

A su vez, con esta iniciativa también se busca que estos Tribunales sean supervisados directamente por los Cabildos de los Ayuntamientos con la intención de que realicen cabalmente el cumplimiento de sus atribuciones que se susciten en relación con la legalidad ya establecida en la Ley que Establece las Bases Normativas para la Expedición de los Bandos de Policía y Gobierno del Estado de Sinaloa.

La presente iniciativa del PAS, sin duda contribuirá a fortalecer el funcionamiento de los tribunales de barandillas, al proponer que los Jueces y Secretarios de éstos, cuenten con el perfil idóneo para el desempeño de sus funciones; es así, que resulta necesario que estas personas que se encuentran al frente de dicho tribunal, sean profesionales y tengan una formación jurídica debido a que diariamente afrontan desafíos, conflictos y presiones que rodean su función jurisdiccional y administrativa, a través de sus capacidades y conocimientos en Derecho y mecanismos alternativos, podrán resolver con certeza jurídica los conflictos que se les presenten.

Por lo que estando facultados el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor administración del estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y en su Ley Orgánica, se emite el siguiente:

DECRETO NÚMERO: _____

ARTÍCULO ÚNICO: Se **REFORMA** el artículo 24, el artículo 25 el artículo 27, el artículo 28, el artículo 29, el artículo 30, los párrafos primero y segundo del artículo 31; se **ADICIONA** el párrafo tercero del artículo 31; y se **DEROGA** el artículo 26, de la **Ley que Establece las Bases Normativas para la Expedición de los Bandos de Policía y Gobierno del Estado de Sinaloa**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24. El Tribunal de Barandilla, es un órgano del Ayuntamiento aptos para conocer y resolver sobre las sanciones derivadas de las infracciones al Bando de Policía y Gobierno, garantizando la imparcialidad de su actuación.

Para el ejercicio de sus atribuciones, contarán con un Juez y un Secretario que deberán ser profesionales del derecho; y demás personal administrativo,

necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones que se susciten en relación con la legalidad, interpretación, cumplimiento que emitan, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades de los Municipios.

Los Tribunales de Barandilla podrán ser unitarios o colegiados. Los Tribunales colegiados se integrarán con tres jueces de los cuales serán abogados. Los Tribunales unitarios serán integrados por un Juez.

En ambos casos las ausencias temporales de los jueces serán sustituidas por los secretarios.

En todo momento los jueces de los tribunales de barandilla, podrán ser auxiliados por trabajadores sociales, psicólogos o profesionistas afines, especialistas en mecanismos alternativos de solución de controversias.

ARTÍCULO 25. Habrá Tribunales de Barandilla en las cabeceras municipales y podrán establecerse en **sindicaturas, comisarías** o colonias de las ciudades, que el Ayuntamiento considere convenientes.

ARTÍCULO 26. Derogado.

ARTÍCULO 27. En sesión ordinaria convocada expresamente para este efecto, los **cabildos de los Ayuntamientos** designarán a los integrantes de los Tribunales de Barandilla.

Los Jueces y los secretarios durarán en su encargo tres años **y previa evaluación**, podrán ser ratificados para un nuevo período.

ARTÍCULO 28. Para ser Juez de un Tribunal de Barandilla, se requiere:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y tener cuando menos 25 años de edad;

b) Contar con una residencia mínima de un año en la municipalidad;

c) Tener título de licenciado en derecho debidamente expedido;

d) No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por la comisión de un delito intencional; y

e) Contar con conocimientos de mecanismos alternativos de solución de controversias.

ARTÍCULO 29. Para ser **Facilitador que auxilie al Juez**, deberá contar con el título respectivo legalmente expedido, además de los requisitos señalados en las fracciones a), b), d) y e) del artículo inmediato anterior.

ARTÍCULO 30. El **Cabildo del Ayuntamiento** supervisará las funciones de los Tribunales de Barandilla y dictará los lineamientos de carácter técnico y jurídico a que deban sujetar su actuación.

ARTÍCULO 31. Los Tribunales deberán llevar un registro pormenorizado, archivo y estadísticas de las actuaciones que se realicen en los casos que sean sometidos a su conocimiento, observando los lineamientos que para tal efecto **aprueben los Cabildos de los Ayuntamientos y demás disposiciones establecidas en los Bandos de Policía y Gobierno.**

Los Tribunales estarán obligados a rendir al Ayuntamiento un informe de labores y le entregarán la estadística de las faltas ocurridas en sus respectivos Municipios, **así como de los casos atendidos y sancionados.**

El Reglamento regulará la organización y funcionamiento del Tribunal, de conformidad con las bases que señala esta Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se otorga un plazo de 90 días a los Ayuntamientos de la Entidad, a partir de la publicación del presente Decreto, para que actualicen los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las disposiciones que se le opongán a lo dispuesto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 06 de junio de 2019

POR EL PARTIDO SINALOENSE

DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ

CIUDADANO SINALOENSE

C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO



Olivia Flores

15:09